

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 27 de abril de 2023. Señora Juez, le informo que, la contestación a la demanda de reconvenición, donde se advierte la proposición de medios exceptivos, fue remitida de forma simultánea a la contra parte el día 11 de abril de 2023, de ahí que en los términos del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2023 se prescinda de su traslado por secretaría. El término de traslado venció sin que se emitiera pronunciamiento alguno. A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCON PEREZ.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001 31 10 001 **2022 00121** 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en reconvenición, se **CITA** a las partes trabadas en la Litis a la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día **JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 ídem:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2963c4c8c98cf03c8f974967b0be78c71f061bc292fa40fea25f26965e26b393**

Documento generado en 27/04/2023 09:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>